



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE PARA EL CURSO 2025/2026.

BASE 1.- OBJETO.

Constituye su finalidad contribuir a subvencionar los gastos generados por el desplazamiento diario, ida y vuelta en el mismo día, mediante transporte público colectivo para educación universitaria, ciclos de formación profesional de grado medio o superior, centros de educación especial postobligatoria y máster en centros oficiales públicos o privados que tengan su sede fuera del término municipal de Peñaranda de Bracamonte y, por tanto, se imparta la formación fuera de Peñaranda de Bracamonte. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter. Quedando por tanto excluida de esta subvención formaciones tales como Doctorados, Expertos en materias determinadas, además de otros como cursos de preparación para acceso a otras formaciones o aspectos como oposiciones y análogos.

Quedan excluidos expresamente los desplazamientos que se realicen los sábados, domingos o días no lectivos, salvo que se acredite expresamente la existencia de actividad lectiva continuada durante estos días.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta Resolución tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en todo lo no previsto en esta disposición, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza nº 50 – General de Subvenciones del Ayuntamiento Peñaranda de Bracamonte.
2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
4. Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (rscl).
5. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL).
6. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.





7. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total de 9.000,00 euros con cargo a la aplicación 326/48001 del Presupuesto Municipal de 2026.

Tratándose de un gasto de carácter plurianual su autorización y compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

BASE 4. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas consistirá en el 100 % del coste de los bonos transporte de tren o autobús debidamente justificado.

Los importes máximos indicados serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes. En caso contrario se podrán reducir las cuantías proporcionalmente con el fin de conceder un mayor número de ayudas, hasta lograr el agotamiento de los créditos.

No obstante lo anterior, también podrá destinarse una cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

BASE 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España o poseer, en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar.
2. El solicitante de la ayuda ha de estar empadronado en municipio de Peñaranda de Bracamonte, durante el curso 2025/2026.
3. Estar **matriculados** en formación universitaria o ciclos de formación profesional de grado medio o superior, centros de educación especial postobligatoria y máster en centros oficiales públicos o privados que tengan su sede fuera del término municipal de Peñaranda de Bracamonte y, por tanto, se imparta la formación fuera de Peñaranda de Bracamonte. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter.





Quedando por tanto excluida de esta subvención formaciones tales como Doctorados, Expertos en materias determinadas, además de otros como cursos de preparación para acceso a otras formaciones o aspectos como oposiciones y análogas.

De la misma forma, la formación deberá cursarse fuera del municipio, dándose por excluidas las formaciones que hayan sido objeto de matriculación para su desarrollo por vía “online” o no presencial.

4. Será además requisito para obtener estas ayudas que los **ingresos de la unidad familiar del solicitante correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, en función del número de miembros, no hayan superado los siguientes umbrales máximos:

Nº DE MIEMBROS	UMBRAL MÁXIMO NO SUPERABLE	Importe
HASTA 3	Unidad familiar de 3 miembros: los ingresos no pueden superar 2,5 veces el IPREM 2023 14 pagas.	21.000,00 €
4	Unidad familiar de 4 miembros: los ingresos no pueden superar 3 veces el IPREM 2023 14 pagas.	25.200,00 €
5	Unidad familiar de 5 miembros: los ingresos no pueden superar 4 veces el IPREM 2023 14 pagas.	33.600,00 €
6 o más	Unidad familiar de 6 o más miembros: los ingresos no pueden superar 4,5 veces el IPREM 2023 14 pagas.	37.800,00 €

La renta familiar será el resultado de sumar las rentas del ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar computables que hayan generado ingresos, calculados de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2024.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2024 se presentará el certificado de la Administración Tributaria de imputaciones IRPF 2024.

Son miembros computables de la unidad familiar: el beneficiario, el padre y la madre, el tutor o la persona encargada de la guardia y protección del menor, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio exigido o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

5. No tener deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.





El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

BASE 6.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que se establezcan, los cuales se facilitarán gratuitamente a los interesados en el Registro del Ayuntamiento o en su Página web (www.bracamonte.org).

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante.
- b) Fotocopia de la matrícula del curso 2025/2026 y del comprobante bancario (documento de ingreso o abono de tasas académicas) de haber abonado la matrícula.
- c) Certificado de empadronamiento en Peñaranda de Bracamonte (será expedido de oficio por el Ayuntamiento sin que sea preciso su solicitud por el interesado).
- d) Número de cuenta del solicitante, acreditado mediante certificado expedido por la entidad financiera, o por cualquier otro medio válido que a juicio de la Intervención municipal acredite la titularidad del beneficiario.
- e) Fotocopia con el original del Libro de Familia, con todos los integrantes de la unidad familiar, o en su defecto, documento que acredite todos los miembros de la misma y en el que consten sus correspondientes fechas de nacimiento. En el supuesto de familias monoparentales, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paternofiliales en las que se especifique el cónyuge sobre el que recae la guarda de los menores.
- f) Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024 presentada en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que algún miembro de la unidad familiar no hiciese declaración del IRPF se adjuntará certificado de la Administración Tributaria acreditativo de imputaciones IRPF 2024. La inexactitud de los datos personales y de las circunstancias familiares declaradas que sea relevante a efectos de determinación de la renta familiar podrá dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.
- g) Autorización de la publicación de datos relativos al procedimiento de la convocatoria.
- h) Declaración responsable de encontrarse al corriente con los deberes tributarios (Hacienda, Ayuntamiento y Seguridad Social) en la que además autoriza expresamente al Ayuntamiento a verificar dichos datos.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiario/a para percibir ayudas de la Administración, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





4. El **plazo de presentación de solicitudes** comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y **finalizará el día 30 de noviembre de 2025**. La convocatoria también será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE 7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Instrucción del Procedimiento.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Educación, Cultura, Formación y Empleo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

2. Comisión de Valoración.- Para la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios y formas de valoración establecidos en estas Bases, se constituirá una Comisión de valoración formada por los siguientes miembros:

Presidenta:

- Concejala de Educación, Cultura, Formación, Empleo Igualdad y Bienestar Social o en quien delegue.

Vocales:

- Concejal de Juventud, Régimen Interior y Seguridad Ciudadana.
- Concejala de Economía y Hacienda, Desarrollo Empresarial, Mercado y Turismo.
- Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Concejal del Grupo Municipal Vox.
- Concejal del Grupo Municipal Peñaranda en Común.
- Trabajadora Social del Ayuntamiento.
- Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario:

- El que lo sea de la Corporación, quien actuará sin derecho a voto





A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de **10 días hábiles** para formular las **alegaciones** que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

No obstante, si no se formularan alegaciones a la propuesta de resolución provisional durante el plazo de exposición pública, ésta quedará automáticamente elevada a definitiva, sin necesidad de previo informe de la Comisión de valoración.

A la vista del expediente, y del informe emitido por la Comisión de valoración, en su caso, la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor será elevada a alcaldía para resolver el procedimiento.

3. Resolución de la convocatoria.- A la vista la propuesta de resolución que emana del órgano instructor y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, alcaldía emitirá resolución definitiva.

La resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes e interesados a los que se concede la subvención así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General de Subvenciones, y 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la resolución de la convocatoria será publicada en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa que resulte competente, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al del inicio del período de su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo.





BASE 8.- COMPATIBILIDAD DE ESTAS AYUDAS.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, con el límite señalado en el párrafo siguiente.
2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el gasto realizado.
3. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones u ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

BASE 9.- LÍMITES DE LA CONCESIÓN.

No se concederá subvención a aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo concedido en la base sexta, además de aquellas que no reúnan alguno de requisitos dispuestos en la base quinta. Asimismo, aquellos beneficiarios de alguna subvención otorgada por esta Corporación concedida anteriormente que no haya sido debidamente justificada, no podrán ser beneficiarios de la subvención municipal al transporte y por tanto no se procederá al ingreso de la misma hasta tanto no justifiquen aquella.

BASE 10.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de las ayudas concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, y previa justificación, en la cuenta bancaria designada por el solicitante y a su nombre.

BASE 11.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios deberán presentar antes 31 de marzo de 2025 y 30 de junio de 2025, en el Registro General del Ayuntamiento, el modelo normalizado que a tal efecto se facilite por el Ayuntamiento junto con los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto para el que se concede la subvención en cada uno de los respectivos trimestres.

Dada la cuantía de la asignación económica a percibir por el beneficiario, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 69 del Reglamento, la justificación se realizará mediante la aportación de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o en su caso, documentos que acrediten el pago del gasto subvencionable.





BASE 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los interesados en la solicitud de la subvención al transporte de estudiantes, por el simple hecho de presentación de la solicitud quedarán obligados, tal y como establece el artículo 14 de la Ley General de subvenciones a:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o en quien este delegue, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.
3. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo cual presentará certificado expedido por los organismos oficiales de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o bien mediante declaración responsable firmada por los beneficiarios.
4. En lo concerniente a las obligaciones no previstas en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

BASE 13.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y, salvo en el supuesto descrito en el apartado a) siguiente, la exigencia del interés de demora, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los que hayan resultado beneficiarios de la subvención perciban otras ayudas destinadas al mismo fin; en cuyo caso, deberá reintegrarse al Ayuntamiento la cantidad en que la suma de las ayudas concurrentes exceda del gasto subvencionable justificado, con el límite de la cuantía de la subvención municipal obtenida.
- b) Que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Ayuntamiento.

3. Aquellos beneficiarios de la subvención que, habiendo sido requeridos por el Ayuntamiento para el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, no procedieran a la devolución en el plazo fijado al efecto, no podrán optar a la convocatoria que, en su caso, se publique en ejercicios sucesivos. Todo ello sin perjuicio de la incoacción contra ellos del correspondiente procedimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.





BASE 14- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Constituyen infracción administrativa en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley General de Subvenciones, siendo las mismas sancionables incluso a título de simple negligencia.

En Peñaranda de Bracamonte, a la fecha de la firma electrónica.

